



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE
FAMILIA DE BUENAVENTURA**

BUENAVENTURA (VALLE), SEPTIEMBRE QUINCE (15) DEL DOS MIL VEINTE (2020)

*Ref. Rad. Proceso No. 2020-00097-00
Auto de Sustanciación Nro. 635*

Por cuanto los documentos aportados con la demanda reúnen los requisitos establecidos en los artículos 422 y 431 del Código General del Proceso, concordante con el artículo 6° del Decreto Legislativo 806 de junio 4/2020 el Juzgado D I S P O N E:

*Librar orden de pago por la vía ejecutiva a favor de **MIRNA LORENA HURTADO GONZALEZ** en su condición de representante de la menor **E. S. M. H.** y en contra de **NARCISO MORENO PALACIOS** por el siguiente rubro:*

1°.- DOS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA MIL PESOS MCTE. (\$2.490.000,00) por conceptos de cuotas alimentarias causadas entre septiembre y diciembre de 2019 (cada una a razón de \$190.000 y \$70.000 por concepto de vestuario de los meses de septiembre a noviembre de 2019); cuotas alimentarias de enero a agosto de 2020, cuya cuota mensual es de \$190.000, la suma de \$70.000 por concepto de vestuario de los meses de diciembre de 2019, enero, febrero, marzo, abril y mayo de 2020, valores relacionados en el acápite de pretensiones.

2°.- De conformidad a lo establecido en el artículo 431 inciso 2° del Código General del Proceso, por la suma que en lo sucesivo se causen conforme se estableció en documento adosado a la demanda, éstas que deben pagarse dentro de los cinco (5) días siguientes al respectivo vencimiento.

3°.- Por los Intereses legales fijados en un seis por ciento (6%) anual como lo preceptúa el artículo 1617 del Código Civil por tratarse de una obligación civil de pago periódico.

4°.- Comunicar a la SIJIN ente que asumió las funciones del DAS, sección protección, con el fin de que el demandado no pueda salir del País sin dejar garantías suficientes para

el cumplimiento de la obligación alimentaria para con la menor EVELYN SOFIA MORENO HURTADO.

5º- NOTIFICAR esta providencia al ejecutado en la forma establecida en el artículo 291 del Código General del Proceso, hacerle conocer que cuenta con termino de cinco (5) días para el pago de la suma de dinero que se le cobra (Artículo 431 del Código General del Proceso) o diez (10) días para proponer excepciones, de conformidad con el artículo 442 del mismo Código

*6º.-Solicitar al Cajero Pagador, Tesorero y/o Jefe de Talento Humano de la empresa “COLANTA S.A.” con sede en Funza (Cundinamarca) con el fin de que dentro de los cinco (5) días improrrogables contados a partir del día siguiente del recibo de la comunicación expedir y remitir certificación del salario y demás ingresos que perciba **NARCISO MORENO PALACIOS** quien tiene vinculación con esa empresa, además copia de los últimos tres (3) desprendibles de nómina del año 2020.*

*7º.- La abogada **EDITH HUNG DE SANTAMARIA**, actúa como apoderada judicial de la demandante en los términos y para los fines del poder conferido.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



WILLIAM GIOVANNI AREVALO M.
JUEZ